

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

9931 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se incluyen nuevas características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia.*

El artículo 1 del Real Decreto 637/1993, de 3 de mayo, sobre atribución de competencias en relación con el papel de oficio utilizado por los órganos de la Administración de Justicia, dispone que las características técnicas y de seguridad del mismo se establecerán por el Ministerio de Justicia (hoy Ministerio de Justicia e Interior).

En cumplimiento de dicha previsión, la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), aprobó las características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia.

Las innovaciones técnicas que en materia de seguridad viene desarrollando la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, suministradora del papel de oficio en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Justicia a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Real Decreto 637/1993, hacen conveniente modificar determinadas características técnicas de dicho papel, con la finalidad de obtener las máximas garantías de autenticidad del soporte documental de las actuaciones de los órganos judiciales.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo primero y único.

El último párrafo del artículo 1, 1, de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1993, por la que se aprueban las características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia, queda redactado como sigue:

«El año de fabricación y el texto «para uso exclusivo de Tribunales de Justicia», dispuesto diagonalmente con una interlínea de cincuenta milímetros, en tinta invisible de respuesta a la luz ultravioleta.»

Disposición adicional.

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden.

Disposición transitoria.

El actual papel de oficio continuará siendo utilizado hasta que se terminen los remanentes que del mismo existan.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 12 de abril de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

9932 *ORDEN de 6 de abril de 1995 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Lekunberri (Navarra).*

Por Decreto Foral 50/1995, de 20 de febrero, del Gobierno de Navarra, se aprobó la segregación del municipio de Lekunberri, perteneciente al municipio del Valle de Larraun (Navarra), para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Lekunberri.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Lekunberri (Navarra), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de mayo de 1995.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 6 de abril de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9933 *ORDEN de 15 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Jec Consultores, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Jec Consultores, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80443344, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndola sido asignado el número 8.091 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre